

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**326/2021**

Nombre del sujeto obligado

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

24 de febrero del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

24 de marzo del 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“NO HAN RESPONDIDO A  
NUESTRA SOLICITUD DE  
INFORMACION.” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Si hubo respuesta en tiempo y  
forma.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por  
el artículo 99.1 fracción V de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, se  
**SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**326/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO  
DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 326/2021 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 04 cuatro de enero del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional, generándose el número de folio **00038221**, en la que solicitó:

*“les escribimos en relaciona la iniciativa de decreto para Juicio en Linea, identificada con el numero INFOLEJ5091-LXII, CUANDO LA VAN A DICTAMINAR?.” (SIC)*

**2. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la supuesta falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **326/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista.** El día 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obra en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/209/2021**, el 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de Informe, feneció plazo para recibir manifestaciones.** A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	04/enero/2021 Recibida oficialmente el 11/enero/2021
Termino para notificar la respuesta:	18/febrero/2021

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/febrero/2021
Concluye término para interposición:	12/marzo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/febrero/2021
Días inhábiles	18 de enero al 12 de febrero del 2021* Sábados y domingos.

\* De conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021**, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del sistema infomex, se acredita que se emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 11 once de enero del año en curso.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **20 veinte de enero**, vía sistema infomex. Tal como se desprende de las siguientes capturas de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

itei

Jueves 18 de Marzo de 2021

Inicio					
Inicializar valores	04/01/2021 19:02	04/01/2021 19:02	En Proceso	estado de jalisco	
Inicializar valores	04/01/2021 19:02	04/01/2021 19:02	En Proceso	Estado de Jalisco	
Inicializar valores	04/01/2021 19:02	04/01/2021 19:02	En Proceso	Estado de Jalisco	
Notificar por correo nueva solicitud	04/01/2021 19:02	04/01/2021 19:02	En Proceso	Congreso del Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	04/01/2021 19:02	04/01/2021 19:02	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	04/01/2021 19:02	04/01/2021 19:02	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	04/01/2021 19:02	04/01/2021 19:02	En Proceso	Estado de Jalisco	
Recibe y determina competencia	04/01/2021 19:02	12/01/2021 19:17	En espera de canalización	Congreso del Estado de Jalisco	
Registro de la solicitud	04/01/2021 19:02	04/01/2021 19:02	REGISTRO	Solicitantes	
Tiempo para Prevenir	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Estado de Jalisco	
Verifica requisitos	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Congreso del Estado de Jalisco	
Tiempo para Reconducir	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo para Reconducir	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo para Reconducir	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Estado de Jalisco	
Reconducción de la solicitud.	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Congreso del Estado de Jalisco	
Selección de las unidades internas	12/01/2021 19:17	13/01/2021 09:46	En asignación	Congreso del Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	12/01/2021 19:17	12/01/2021 19:17	En Proceso	Estado de Jalisco	
Define resolución de la solicitud	13/01/2021 09:46	20/01/2021 12:28	En Proceso	Congreso del Estado de Jalisco	
Determina el medio de Acceso y Forma	20/01/2021 12:28	20/01/2021 12:28	Determina respuesta	Congreso del Estado de Jalisco	
Documenta la respuesta de Vía Infomex	20/01/2021 12:28	20/01/2021 12:31	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Congreso del Estado de Jalisco	



**Datos generales**

Folio: 00038221      Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

**Información disponible vía Infomex**

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final: Favor de revisar el archivo adjunto.

Archivo adjunto de la resolución final:  uti 002 2021\_20210120131117.pdf

[Cerrar](#)



De cuya parte medular, se advertía como respuesta:

Su solicitud refiere a *Información Pública Fundamental*, conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a). Por lo que, se requirió a la **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales**, dando respuesta mediante oficio sin número, en el cual nos manifiesta lo siguiente:

*"...En relación con la solicitud de dictaminación del Infolej5091, le comento que el dictamen de dicha iniciativa ya fue elaborado, presentado y votado en la sesión extraordinaria de la comisión de Puntos Constitucionales y Electorales el 07 de diciembre del 2020...". (Sic)*

Aunado a ello, cabe señalar que al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondieran relación a la misma, pero fue omiso en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 326/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
XGRJ